



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO  
"ANDARCOOP"  
**DEMANDADO** : JORGE ELIECER POLANÍA PERDOMO Y  
BELLANITH TOLEDO VASQUEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00116-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"**, identificada con el Nit. No. 813.013.796-1, en contra de los demandados **JORGE ELIECER POLANÍA PERDOMO Y BELLANITH TOLEDO VASQUEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 19.377.807 y 26.548.270, quienes deberán cancelar la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **\$6.137.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.- ORDENAR** a la demandado (a) (os) **JORGE ELIECER POLANÍA PERDOMO Y BELLANITH TOLEDO VASQUEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**C.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JORGE ELIECER POLANÍA PERDOMO Y BELLANITH TOLEDO VASQUEZ**, conforme preceptúa el artículo 291 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**D.- TÉNGASE** al abogado **GERMÁN VARGAS MÉNDEZ**, titular de la Tarjeta Profesional No. 150.727 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO